

Gaceta # 8018

4 de julio de 2014



Gobernación del Atlántico

Nuestro Gabinete



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2014*000019

CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA CORPORACION ACCION POR EL ATLÁNTICO ACTUAR FAMIEMPRESAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000358 DE 2014
Modificatorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000359 DE 2014
Modificatorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000361 DE 2014
"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000362 DE 2014

Modificatorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2014*000019
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO ACTUAR
FAMIEMPRESAS

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, ROSA PAULINA ESPINOSA DAVILA, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO - ACTUAR FAMIEMPRESAS, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 159 del 01 de marzo de 1993, emanada de la Gobernación del Atlántico, con Nit No. 800.190.352-3 quien en adelante-, se denominará LA CORPORACION, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001 prevé que: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 3) Que el Gobierno Departamental a través de la Secretaría de Desarrollo empresarial ha venido apoyando a los microempresarios y artesanos del Atlántico con el programa de apoyo a la comercialización de sus productos microempresariales. El programa es ejecutado a través de la subsecretaría de Gestión empresarial con un operador especializado y busca que los microempresarios comercialicen sus productos en ferias locales, regionales, nacionales y/o internacionales. Con el apoyo de la administración se ha apoyado la participación de microempresarios en eventos locales, tales como el Festival de la Yuca, Festival del Dulce, Festival de la Máscara y el Bejuco, la Feria del Hogar, Sabor Barranquilla, entre otros. 4) Que la experiencia obtenida por la Administración en los últimos años ha sido exitosa dado que se ha fortalecido el sector microempresarial artesanal en el Departamento del Atlántico, a través de diferentes estrategias de comercialización que se desarrollaron al ejecutar el proyecto bajo el sello Atlántico Más Productivo, Individual y grupalmente. 5) Que la Secretaria de Desarrollo Económico, en cumplimiento de su objetivo de facilitar la comercialización de las artesanías a nivel nacional e internacional, acompañando a los productores y comercializadores para aumentar sus niveles de competitividad y su participación en el mercado, para el año

2014, ha decidido ejecutar un proyecto en que se desarrollarán actividades direccionadas a articular la oferta y la demanda comercial de la artesanía. 6) Que conforme a lo anterior, contando con la posibilidad que otorga la ley y lo importante que se hace la misma para impulsar proyectos como el que nos ocupa, el Departamento del Atlántico decide suscribir un convenio de asociación como una oportunidad de avanzar en la construcción de un proceso que reúna los esfuerzos realizados en años anteriores para cada una de líneas de acción en una sola voluntad que optimice recursos físicos, técnicos y dinerarios. 7) Que el apoyo a la actividad productiva comercial contempla el componente de la comercialización, dado que este vislumbra el ciclo empresarial que permite que el esfuerzo de la producción se vea recompensado económicamente y reconocido socialmente; por lo cual se debe contemplar la participación grupal en eventos comerciales que favorezcan la búsqueda de nuevos mercados. 8) Que teniendo en cuenta que el aspecto de mayor interés para las artesanas del país es lograr una mayor comercialización de sus productos, el Departamento del Atlántico pretende, a partir de la puesta en marcha del proyecto fortalecer este aspecto, orientándose específicamente a la promoción de los productos artesanales mediante la generación de nuevas oportunidades comerciales. 9) Que LA CORPORACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta para la ejecución del proyecto "Fortalecimiento del sector microempresarial y artesanal a través de estrategias comerciales y de desarrollo empresarial en el Departamento del Atlántico". 10) Que LA CORPORACION cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la C.P. citada. 11) Que el proyecto a ejecutar por LA CORPORACION fue radicado y Viabilizado en el Banca de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN N°. 130209 de 2013. 12) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal NO'. 340375 del 16 de enero de 2014. XX

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO Y LA CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO ACTUAR FAMIEMPRESAS CON EL OBJETO DE DESARROLLAR Y PONER EN MARCHA CONJUNTA EL PROYECTO BPIN 130209: "FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MICROEMPRESARIAL Y ARTESANAL A TRAVES DE ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO". De conformidad con su propuesta y las estudios previos firmadas por la Secretaria de Desarrollo Económica, el cual se anexa y hace parte integral del presente Convenio de Asociación. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: A-GENERALES DE LAS PARTES: En desarrollo y ejecución del convenio de asociación las partes se comprometen a cumplir las siguientes actividades: 1). Promover la participación de 354 microempresarios del Departamento en 59 eventos comerciales (gastronomía, artesanías, agroindustria) formales que permitan el mejoramiento de la comercialización de los productos microempresariales. 2). Apoyar la realización de 59 eventos comerciales en las subregiones del Departamento: 14 en la subregión sur, 10 en la subregión oriental, 13 en la subregión central y 22 en la subregión costera. 3). Apoyar la participación de al menos 20 microempresarias en dos (2) ferias de carácter Nacional. 4). Implementar mecanismos de divulgación y promoción que propicien una mayor difusión de los eventos comerciales. 5). Afianzar los valores estéticos, artísticos y culturales de la región. 6). Fomentar la formalización de las actividades artesanales, microempresariales y comerciales. 7). Administrar correctamente los recursos asignados para la ejecución y desarrollo del objeto contemplado en el presente convenio. 8). Llevar registros adecuados y separados en las que aparezcan plenamente identificadas todas las operaciones efectuadas, a fin de que el

Departamento pueda verificar en cualquier momento el estado de las mismas. 9) Rendir informes escritos al Departamento mensualmente acerca de la ejecución financiera de las partes entregadas por el Departamento. 10). Cumplir con las obligaciones de los sistemas de salud, riesgos profesionales pensión y aportes a las Cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. 11) Manejo de los recursos: La Asociación deberá manejar los recursos de este convenio en una cuenta bancaria separada de sus demás recursos de forma que el Departamento pueda verificar en cualquier momento el estado de las mismas. 12) Reintegrar los excedentes y/o rendimiento financiero de los recursos que por cualquier razón no hayan utilizado en el desarrollo del convenio.

B-DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: 1) Garantizar los aportes correspondientes de manera oportuna. 2) Evaluar la gestión del Convenio. 3) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 4) Designar a un funcionario para que ejerza la supervisión y control del desarrollo del mismo. 5) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de la corporación frente al pago de seguridad social (salud, pensión y parafiscales) 6) Efectuar los desembolsos a la corporación, en la forma pactada; 7) Participar en el COMITÉ DE DIRECCION con los funcionarios y actores que considere pertinente para el normal desarrollo del programa; 7) Garantizar que los demás actores participantes de este convenio de asociación cumplan con sus responsabilidades de tal manera que no afecte el normal desarrollo del mismo.

C- DE LA CORPORACION: 1) Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. 2) Poner a disposición del Convenio su infraestructura y experiencia académica, técnica, administrativa y de gestión. 3) Seguir las precisas indicaciones que imparta la Secretaria de Desarrollo Económico, para dar efectivo cumplimiento al objeto del Convenio. 4) Presentar al Departamento el informe del cumplimiento de las actividades objeto del Convenio. 5) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 6) Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar informes periódicos de ejecución del contrato al supervisor del mismo. 7) Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002. 8) Realizar los aportes en especie a los que se comprometió para el desarrollo del proyecto. 9) Velar por la correcta ejecución de los recursos recibidos por parte del Departamento del Atlántico, garantizando su uso exclusivo en las actividades objeto del presente convenio de asociación.

XXX

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con LA CORPORACION ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA CORPORACION en desarrollo de este convenio. XX.

CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. El lugar de ejecución es el Departamento del Atlántico y el plazo para la ejecución de las obligaciones de LA CORPORACION se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y por el término de once (11) meses. XX.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES

DE PESOS MIL (\$333.000.000,00), con los impuestos a que hubiere a lugar, suma que será aportada por las partes para cubrir los conceptos detallados en la propuesta, así: A) - EL DEPARTAMENTO aportará la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MIL. (\$300.000.000,00) M.L., B)- LA CORPORACION aportará la suma de TREINTA y TRES MILLONES DE PESOS MIL. (\$33.000.000,00). XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO efectuará el giro de los recursos aportados de la siguiente forma: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%), al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobadas las garantías que amparen los riesgos. b) El saldo, es decir, el 50% restante, mediante aportes parciales, previa amortización del anticipo y visto bueno del interventor.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA CORPORACION Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y un (1) año más. 4) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Desarrollo Económico del Departamento. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CORPORACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: - IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.11.12.11 Artículo 26460 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2014. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA CORPORACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato.

PARAGRAFO: LA CORPORACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION LA CORPORACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA CORPORACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA

DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la reserva presupuestal respectiva. XX
CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XX.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XX
CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA CORPORACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA CORPORACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. XX
CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XX. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA CORPORACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XX CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACION. El convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla a los 21 de enero de 2014

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ

Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

ROSA PAULINA ESPINOSA DÁVILA

NIT. N° 800.190.352

En representación de LA CORPORACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y
PIGNORACIÓN DE RENTAS

Entre los suscritos, JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.738.052 expedida en Barranquilla, quien actúa en su calidad de Gobernador y Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO tal como consta en el Acta de Posesión del cargo de fecha 1 de enero de 2012, debidamente facultado (a) para celebrar este contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 5° del decreto 2681 de 1993, y en la ordenanza NO.168 de mayo 6 de 2013, quien para efectos del presente contrato se denominará EL DEUDOR, de una parte, y de otra parte LUIS ANTONIO ARIAS CAMACHO, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.201.627 expedida en Bucaramanga, quien en el presente documento actúa en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A., persona jurídica constituida como establecimiento bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C" autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su carácter de apoderado especial del mismo, tal como consta en la copia auténtica de la escritura pública No. 4428 de Veintitrés (23) de Noviembre de 2012, otorgada en la Notaría CUARTA del Círculo de Barranquilla que se anexa a este contrato para que forme parte del mismo y quien en adelante se denominará EL BANCO, han convenido celebrar el presente contrato de empréstito, previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante.

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.
2. Que el Decreto 2681 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas, se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Que de conformidad con la certificación expedida por el Secretario de Hacienda de EL DEUDOR de fecha 2 de agosto de 2013, sumados los intereses de la deuda objeto del presente contrato con otros empréstitos que tiene EL DEUDOR, éstos no superan el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional de EL DEUDOR, presumiéndose su capacidad de pago y que la relación intereses ahorro operacional se encuentra en 9% y su relación saldo de la deuda/ ingresos corrientes en 43%.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en los decretos No. 1222 y No. 1333 de 1986, las autorizaciones para contraer el endeudamiento con el sector financiero y para atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito, serán expedidas por la Asamblea de la respectiva entidad territorial, para lo cual se deben tener en consideración los requisitos allí dispuestos.
5. Que la Asamblea Departamental del Atlántico autorizó la contratación de nuevos empréstitos y la sustitución de garantías con la finalidad de mejorar el perfil de la deuda, conforme lo dispuso en la Ordenanza Departamental NO.168 de mayo 6 de 2013.

6. Que, no obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del decreto 2681 de 1993, las operaciones de manejo de deuda pública no requieren autorización previa por parte de la Corporación Administrativa correspondiente, por no afectar el cupo de endeudamiento de la entidad.

7. Que el Secretario de Hacienda de EL DEUDOR certificó mediante comunicación del 06 de octubre de 2013 que el empréstito será destinado única y exclusivamente para el siguiente proyecto o destino: SUSTITUCIÓN DE UN CRÉDITO DE PROVEEDOR CONTRATADO CON LA UNION TEMPORAL HUN&DOS - UTH.

8. Que el Secretario de Hacienda certificó mediante comunicación del 06 de octubre de 2013 que las renta que se pignorará como garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato se encuentra libre de prenda o embargo y que se encuentra pignorada con el crédito a sustituir en un 100% del servicio de la deuda contraída.

9. Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 819 de 2003, la Calificadora de Riesgo BRC Investor Services SA S.C.v. acreditó la capacidad de EL DEUDOR para contraer el presente endeudamiento

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Empréstito, bajo la modalidad de crédito de deuda pública interna y pignoración de rentas, por un monto de DIECINUEVE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.000.000.000 M/Cte), el cual se registrará parias siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO Y CUANTÍA: EL BANCO ha acordado prestar a EL DEUDOR, a título de empréstito con intereses, hasta la suma de DIECINUEVE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.000.000.000 M/Cte), en la modalidad de crédito de deuda pública interna y pignoración de rentas, suma que entregará a EL DEUDOR al perfeccionamiento de este contrato, una vez que, para cada uno de los desembolsos requeridos por EL DEUDOR, se cumplan los requisitos señalados en la cláusula 8 del presente contrato y se haya acreditado su publicación y registro.

SEGUNDA.- PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO: Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes: A) Moneda. EL BANCO desembolsará a favor de EL DEUDOR el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL DEUDOR en esta misma moneda. B) Plazo Total y Amortización. EL DEUDOR pagará el presente crédito a EL BANCO en un plazo de siete (7) años, con dos (2) años de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso, en la modalidad de cartera ordinaria, con amortizaciones Trimestrales pagadero en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. La amortización a capital se realizará de acuerdo con el siguiente esquema de amortizaciones:

Cuota No.	Meses después del Desembolso	Monto de las Amortizaciones
1	27	5%
2	30	5%
3	33	5%
4	36	5%
5	39	5%
6	42	5%
7	45	5%

8	48	5%
9	51	5%
10	54	5%
11	57	5%
12	60	5%
13	63	5%
14	66	5%
15	69	5%
16	72	5%
17	75	5%
18	78	5%
19	81	5%
20	84	5%

C) Intereses

remuneratorios. Durante el plazo EL DEUDOR pagará sobre los saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes por trimestre vencido liquidados a la tasa DTF + 2.5% (TA) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido con modalidad de pago Trimestre Vencido. El interés se ajustará teniendo en cuenta la DTF vigente o la tasa que la reemplace- a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). La tasa DTF será la definida en el artículo 1°. de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República D) Intereses moratorios. Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL DEUDOR reconocerá y pagará intereses moratorias sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales de cobro. E) Desembolso. EL DEUDOR, al perfeccionamiento de este contrato y una vez haya acreditado su publicación y correspondiente registro, podrá solicitar uno (1) o varios desembolsos de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito, siempre y cuando sean solicitados por EL DEUDOR dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del presente Contrato. Pasado este plazo, EL BANCO no tendrá obligación de realizar desembolso alguno, situación que las partes aceptan. PARÁGRAFO: EL DEUDOR otorgará un pagaré a favor de EL BANCO por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: cuantía, la tasa de interés, forma de amortización y vencimientos, y fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato y conforme al modelo que aparece como Anexo del presente Contrato de Empréstito. F) Prepago. EL DEUDOR en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, EL BANCO no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a EL BANCO con treinta (30) días como comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo. TERCERA.- DESTINACION: Los recursos desembolsados por EL BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito serán destinados por EL DEUDOR única y exclusivamente para los proyectos o destinos indicados en el numeral 7 de las Consideraciones. CUARTA.- GARANTÍA y FUENTE DE PAGO: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en virtud del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR, además de comprometer su propia responsabilidad,

debidamente autorizado por los órganos competentes, a través del presente contrato pignora irrevocablemente a favor de EL BANCO las rentas denominadas "ESTAMPILLA PROHOSPITALES I y II", en cuantía igual al 120% del servicio de la deuda del Contrato de Empréstito y durante la vigencia del mismo. Dado que las rentas se encuentran pignoradas para responder por el pago del Contrato de Empréstito del que hace parte el presente documento hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, EL DEUDOR se obliga a incluir el presente crédito dentro de un contrato de encargo fiduciario irrevocable de administración y fuente de pago dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato y en todo caso antes del primer desembolso, con base en el cual la respectiva sociedad fiduciaria constituirá y administrará un FONDO DE RESERVA al cual se transferirá o consignará dentro de los cinco (5) primeros días comunes de cada mes y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del Contrato de Empréstito, el ciento veinte por ciento 120% del servicio periódico de la deuda del contrato de empréstito, hasta lograr y mantener el tope de la garantía. El DEUDOR deberá impartir las autorizaciones que se requieran para que la sociedad fiduciaria debite del FONDO DE RESERVA las sumas necesarias para atender el porcentaje convenido para cubrir el servicio periódico del empréstito, a medida que los intereses o las cuotas de amortización se hagan exigibles, y las abone al EL BANCO, sin que por razón de la presente autorización EL DEUDOR se libere de la obligación de hacer directa y oportunamente los respectivos pagos, en caso que los dineros consignados sean insuficientes para cubrirlos o la sociedad fiduciaria, por cualquier razón, no lleve a cabo los abonos al BANCO. La constitución de la prenda no exime a EL DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por el presente Contrato de Empréstito.

Mensualmente a partir del primer desembolso, la sociedad fiduciaria deberá depositar una suma no inferior a la tercera parte del 120% de la cuota por intereses del presente contrato de empréstito que se deba pagar en el correspondiente periodo; a partir del vigésimo quinto (25°) mes la sociedad fiduciaria depositará una suma no inferior a la tercera parte del 120% de la cuota por intereses y capital del presente contrato de empréstito que se deba pagar en el correspondiente periodo. EL DEUDOR no podrá disponer de los dineros depositados en el FONDO DE RESERVA sin el previo consentimiento escrito de EL BANCO. La constitución de esta garantía no exime a EL DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este Contrato de Empréstito. EL DEUDOR Y/O SOCIEDAD FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DEL RECAUDO se obliga a entregar trimestralmente a EL BANCO un certificado suscrito por el Secretario de Hacienda de EL DEUDOR, que evidencie el valor total de las rentas que se perciban por concepto de las rentas denominadas "ESTAMPILLA PROHOSPITALES I y II" Cualquier modificación en las condiciones de los mecanismos o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato, deberá ser aprobada por escrito previamente por EL BANCO. PARÁGRAFO PRIMERO: Si las rentas dadas en prenda por EL DEUDOR son embargadas, se le otorga una destinación distinta a atender el servicio de la deuda, o si disminuyen o desaparecen por cualquier causa en forma tal que no alcancen a cubrir el 120% del servicio anual de la deuda del Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extingue, EL DEUDOR se compromete a sustituirla a satisfacción del BANCO por otra renta que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL BANCO. PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía que por este contrato se constituye se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones. EL DEUDOR declara que la garantía aquí prevista asegurará no solamente el pago del monto del

presente contrato, sino también de sus intereses durante el plazo o la mora, y si fuere el caso, gastos de cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, y que la misma permanecerá vigente hasta cuando exista algún saldo a su cargo ya favor de EL BANCO por cualquiera de estos conceptos. PARÁGRAFO TERCERO: EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa en su presupuesto y en todos los documentos en que por Ley se refieran a las rentas denominadas "ESTAMPILLA PROHOSPITALES I y 11" de la pignoración que por el Contrato de Empréstito se constituye, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el Contrato de Empréstito. EL DEUDOR declara que la renta pignorada tiene como objetivo financiar el mismo sector al cual están destinados los recursos del Contrato de Empréstito, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes. PARAGRAFO CUARTO: EL BANCO queda facultado para solicitar a EL DEUDOR todos aquellos documentos financieros que considere necesarios para determinar y controlar la existencia y niveles exigidos para el gravamen constituido a su favor. PARAGRAFO QUINTO: Deberá entenderse que la renta pignorada constituye garantía y fuente pago de las obligaciones contraídas con el Contrato de Empréstito y, por lo tanto, el DEUDOR no podrá disponer de la misma cuando no se hubieren transferido al FONDO DE RESERVA los montos mínimos aquí exigidos o cuando no se haya garantizado la cancelación de la cuota correspondiente al periodo, así como a partir del día treinta (30) siguiente a la fecha en que se encuentre en causal de incumplimiento de las obligaciones de pago garantizadas con la renta pignorada en virtud de este contrato. QUINTA.- DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS: Las partes acuerdan que los pagos que efectúe EL DEUDOR a EL BANCO se aplicarán en el siguiente orden: intereses moratorios si los hubiere, a intereses corrientes, amortizaciones de capital y, por último, al prepago de la obligación. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. Si el cobro es extrajudicial, para su pago EL BANCO presentará a EL DEUDOR una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

SEXTA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS: En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente contrato de empréstito coincida con un día no hábil Bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o costo adicional a cargo de EL DEUDOR.

SÉPTIMA.- DESEMBOLSO: El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. EL DEUDOR solicitará por escrito el desembolso del empréstito a EL BANCO, mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que las que el dinero deba ser abonado.
2. Previo a cada desembolso, EL DEUDOR suscribirá un pagaré a favor de EL BANCO, en donde se establecerá la forma de pago.
3. Una vez comunicado, EL BANCO se obliga a abonar el dinero en la fecha indicada para el desembolso por EL DEUDOR en la entidad financiera y número de cuenta que designe el Secretario de Hacienda o la Tesorera.

OCTAVA.- REQUISITOS PREVIOS A LOS DESEMBOLSOS: Las partes han convenido que para que EL BANCO pueda realizar cualquier desembolso inicial, total o parcial, es necesario que EL DEUDOR anexe los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del presente Contrato:

- a- Solicitud de desembolso de los recursos.
- b- Firma de los correspondientes pagarés.
- c- Constancia del registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- d- Certificación de publicación en Gaceta Departamental.
- e- Acta de posesión en el cargo del Gobernador.
- f- Copia de las ordenanzas de autorización del crédito de proveedor objeto de sustitución, expedidas por la Asamblea Departamental.
- g- Documentos que acreditan el nombre, la posesión y las autorizaciones otorgadas a quien firma el presente documento en nombre de EL DEUDOR.
- h- Concepto de Calificadora de Riesgo donde se acredite la capacidad de EL DEUDOR para contraer el presente endeudamiento, de ser el caso.
- i- De ser el caso, conceptos emitidos por el CONFIS y por el Departamento Administrativo de Planeación Territorial que autorizan la operación de que trata el presente Contrato.
- j- Certificación suscrita por el Secretario de Hacienda de EL DEUDOR acerca de la libertad, suficiencia y destino de las rentas pignoradas como garantía de pago del empréstito.
- k- Certificación del destino del crédito expedida por el Secretario de Hacienda, según el caso, debidamente firmada y fechada.
- l- Certificado de categorización del Municipio o del departamento.
- m- Certificado de capacidad de pago o capacidad de endeudamiento, expedido por el Secretario de Hacienda del Departamento o por quien haga sus veces, en el cual se indiquen en términos porcentuales la relación intereses / ahorro operacional y la relación saldo de la deuda / ingresos corrientes.
- n- Certificación expedida por la Contraloría General de la república en la cual se indique en términos porcentuales la relación gastos de funcionamiento / ingresos corrientes de libre destinación.
- o- Certificación emitida por la respectiva sociedad fiduciaria en la cual conste que ha recibido de EL DEUDOR instrucciones de atender el servicio de la deuda a través del encargo fiduciario.
- p- Perfeccionamiento de la garantía convenida, si fuere el caso.

PARAGRAFO - Las partes han convenido que para que EL BANCO pueda realizar los demás desembolsos en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR se compromete a firmar el respectivo pagaré por cada uno de los desembolsos.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL BANCO: EL BANCO se obliga a lo siguiente:

1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por EL DEUDOR, los recursos solicitados por éste, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
2. Informar vía fax o correo electrónico a EL DEUDOR sobre el abono de los recursos relacionados con el desembolso a su cargo, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
3. Suministrar la información relacionada con este contrato que requiera EL DEUDOR, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el empréstito dentro del término señalado anteriormente.

4. Devolver a EL DEUDOR los pagarés junto con las respectivas notas de cancelación, una vez EL DEUDOR haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente contrato de empréstito.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR: EL DEUDOR se obliga en los términos del presente Contrato de Empréstito a realizar los siguientes actos:

1. Suscribir los pagarés a favor de EL BANCO, de conformidad con lo señalado en el presente Contrato.

2. A través del mecanismo de pago definido en este contrato, pagar a EL BANCO los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito.

3. Adelantar, durante toda la vigencia del Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en el mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés.

4. Constituir la Pignoración de Rentas como garantía y fuente de pago del crédito convenido.

5. Instruir a la correspondiente sociedad fiduciaria para que, por medio del encargo fiduciario constituido para el efecto, atienda el pago del presente empréstito.

6. Registrar el presente Contrato de Empréstito en la Base Unica de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. Registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría Departamental, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 77 de la Resolución Orgánica 5544 de 17 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

8. Mantener los indicadores de gestión y los índices que demuestran su capacidad de pago y endeudamiento dentro de los límites señalados por la ley.

9. Informar previamente por escrito a EL BANCO la contratación de nuevos empréstitos, cuando con el nuevo crédito solicitado se exceda el máximo endeudamiento existente al momento del desembolso del último crédito autorizado por EL BANCO.

10. Informar a EL BANCO, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, cualquier efecto material adverso, entendiendo por tal, todo hecho que tenga un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera de EL DEUDOR que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas en desarrollo del presente Contrato de Empréstito,

11. Incorporar al presupuesto ya las respectivas cuentas de tesorería, los recursos que se obtengan como producto del crédito así como la pignoración de las rentas ofrecidas en garantía y/o fuente de pago del mismo.

12. EL DEUDOR se obliga a mantener informado a EL BANCO de su situación financiera, en desarrollo de esta obligación, presentará a EL BANCO la siguiente información:

A. Estados financieros y presupuesto de la vigencia de EL DEUDOR dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su aprobación.

B. Un informe sobre el estado de la deuda pública de EL DEUDOR Y cuentas por pagar, el cual deberá presentar dentro de los primeros noventa (90) días comunes siguientes al fin del período fiscal.

C. Copia del informe de cierre de Tesorería, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los noventa (90) días siguientes al fin del período fiscal.

D. Cualquier información que llegue a conocer EL DEUDOR sobre la existencia de medidas cautelares que pueda significar un incumplimiento en los pagos de la deuda que

se contrae por el presente Contrato de Empréstito, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.

13. EL DEUDOR YIO SOCIEDAD FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DEL RECAUDO se obliga a entregar a EL BANCO, un informe sobre el estado de los ingresos pignorados bajo el presente Contrato de Empréstito, en cuanto al valor del recaudo y estado de pignoración del mismo, con corte a cada período de pago de las obligaciones contraídas con el presente contrato, el cual deberá ser presentado trimestralmente dentro de los primeros quince (15) días comunes del mes.

14. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.

15. Presentar al BANCO una evaluación elaborada por una entidad calificadora de riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera, en la cual conste la capacidad de EL DEUDOR para contraer y atender el endeudamiento con el BANCO. Dicha evaluación deberá ser renovada y/o revisada anualmente y los resultados de la misma deberán ser aportados al BANCO en la misma periodicidad.

DÉCIMA PRIMERA.- INDICADORES: A la fecha de suscripción del presente contrato y mientras subsistan obligaciones a cargo de EL DEUDOR en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR se obliga a dar cumplimiento a los siguientes indicadores:

1. La relación de los gastos de funcionamiento, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, no deberá superar la relación porcentual máxima permitida de acuerdo con la categoría asignada al departamento durante cada vigencia.

2. De conformidad con el artículo 364 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 2 de la ley 358 de 1997, los intereses de la deuda no deberán superar el 40% del ahorro operacional, de tal suerte que se presuma la capacidad de pago de la entidad territorial.

3. La relación saldo de la deuda! ingresos corrientes no debe superar el 80%, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la ley 358 de 1997.

4. Mantener en un valor mínimo de 2.1 veces, durante la vigencia del presente contrato, el indicador financiero de Cobertura de Deuda, definido como Ahorro Operacional/Servicio de la Deuda.

5. Que las vigencias futuras no comprometan más del 60% de las apropiaciones presupuestales de cada vigencia.

PARÁGRAFO: Estos indicadores serán medidos trimestralmente contra la ejecución presupuestal de cada año y deberán cumplirse durante la vigencia del presente contrato de Empréstito por parte de EL DEUDOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la finalidad de que el ACREEDOR haga seguimiento al cumplimiento de los indicadores de ley 617 de 2000 y ley 358 de 1997 anteriormente mencionados, el DEUDOR deberá remitir anualmente al ACREEDOR certificaciones, fechadas y firmadas por el Secretario de Hacienda (o por quien haga sus veces), en los cuales se haga constar el estado de cumplimiento de tales indicadores.

DÉCIMA SEGUNDA.- EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Se consideran eventos de incumplimiento para las partes:

a. La mora por parte de EL DEUDOR en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de interés mayor a 15 días.

- b. El deterioro en las condiciones financieras de EL DEUDOR que pongan en peligro el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito.
- c. Si existen acciones judiciales o administrativas de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL DEUDOR, de modo tal que se imposibilite o impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.
- d. La no formalización e incumplimiento de la Pignoración de Rentas como garantía y fuente de pago del presente crédito otorgado, dentro del término y las condiciones señaladas para el efecto en este contrato y sus anexos.
- e. Si la renta pignorada es embargada, se le otorga una destinación distinta a atender el servicio de la deuda, si disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa, de tal forma que ya no sea prenda suficiente del empréstito y EL DEUDOR no la sustituye o completa a satisfacción de EL BANCO dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL BANCO.
- f. El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito, según lo previsto en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- g. La modificación del mecanismo de fuente de pago, incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el convenio respecto del recaudo de las rentas que representan la fuente de pago del presente Contrato de Empréstito sin la autorización expresa de EL BANCO.
- h. Si EL DEUDOR varía la destinación del presente Contrato de Empréstito.
- i. El incumplimiento por parte de EL DEUDOR de cualquiera de las obligaciones enunciadas en el presente contrato diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de quince (15) días contados a partir de la comunicación escrita de EL BANCO a EL DEUDOR.
- j. La inexactitud de declaraciones enumeradas en la cláusula décima quinta.
- k. El incumplimiento de los límites máximos de funcionamiento de la entidad, de sus corporaciones administrativas, de sus personerías o contralorías establecidos en la ley 617 de 2000.
- l. La apertura de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole contra EL DEUDOR o sus representantes o administradores por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o contra la administración pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen el deterioro de la capacidad crediticia y de pago o duda fundada sobre la moralidad del EL DEUDOR, de sus representantes o administradores.
- m. La adopción de medidas de intervención o toma de control de EL DEUDOR que impliquen pérdida de su autonomía administrativa o presupuestal, y que a juicio del BANCO impliquen el deterioro de su capacidad crediticia y de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de incumplimiento de los indicadores pactados en los numerales 2 y 3 de la cláusula décima primera de este contrato, EL DEUDOR se obliga a suscribir un Plan de Desempeño con EL BANCO dentro de los 60 días siguientes al incumplimiento, entendiendo por tal un programa de ajuste fiscal, financiero y administrativo tendiente a restablecer la solidez económica y financiera de EL DEUDOR, quien deberá enviar trimestralmente a EL BANCO la información correspondiente a la evolución del Plan de Desempeño. En el evento que no se firme este plan dentro del tiempo previsto, de no estarse cumpliendo el Plan de Desempeño por parte de EL DEUDOR, EL BANCO podrá declarar de plazo vencido las obligaciones, sin necesidad de requerimiento judicial o privado alguno, quedando en consecuencia facultado para

acelerar el plazo del crédito, en los términos de la cláusula décima tercera, en un todo de acuerdo con las normas legales aplicables.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento de los límites de gastos establecidos en la ley 617 de 2000, EL DEUDOR deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 4515 de 2007 o la norma que le sea aplicable.

DECIMA TERCERA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRÉSTITO: El plazo para el pago de las obligaciones que surgen en virtud del presente Contrato de Empréstito a cargo de EL DEUDOR podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo, en caso de presentarse mora mayor a quince (15) días en el pago por parte de EL DEUDOR de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses EL DEUDOR deba pagar a EL BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el esquema de amortizaciones. Igualmente, dará lugar al adelantamiento del término del presente Contrato de Empréstito, el incumplimiento de las condiciones dispuestas en los literales b, c, d, e, g, h, i, k, l, m de la cláusula décima segunda del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos arriba mencionados, EL BANCO deberá notificar por escrito a EL DEUDOR de dicha situación, con por lo menos cinco (5) días calendario de antelación a la fecha en que se entenderá declarado el vencimiento anticipado del plazo. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito con la simple radicación del oficio correspondiente en la dirección que se fija para tal efecto en la cláusula vigésima Quinta del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del empréstito por EL BANCO, en las condiciones establecidas en la presente cláusula, EL BANCO quedará en libertad de iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que considere pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, EL DEUDOR deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

DÉCIMA CUARTA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga EL DEUDOR a efectuar en virtud del presente Contrato de Empréstito, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- DECLARACIONES DEL DEUDOR: EL BANCO suscribe el presente contrato, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa EL DEUDOR a la firma del presente Contrato de Empréstito:

a) Estatus: EL DEUDOR es una entidad territorial válidamente existente y regulada por las leyes de

Colombia, debidamente autorizada por la ley, las autoridades y los órganos colegiados competentes para celebrar el presente Contrato de Empréstito y pignorar las rentas que lo

respaldan. Declara, igualmente, que los recursos a los que hace referencia el presente Contrato de Empréstito sólo se emplearán en la destinación señalada en este contrato. b) Autorizaciones: El DEUDOR tiene todas las autorizaciones, registros y permisos legales, administrativos, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones o permisos requeridas para: 1) Permitirle legalmente el cumplimiento de sus obligaciones de pago para con EL BANCO en relación con el presente Contrato de Empréstito y la celebración y ejecución del Contrato de Empréstito y la pignoración de rentas que lo respalda. 2) Declara que las obligaciones de pago son válidas, legalmente obligatorias y vigentes, 3) Asegura que las personas que celebren y ejecuten este contrato en nombre del DEUDOR han sido debidamente autorizadas por los órganos pertinentes para la celebración del Contrato de Empréstito, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con éste, 4) Asegura que los términos y condiciones de este contrato no desconocen las leyes aplicables ni viola otras obligaciones o contratos celebrados. c) Obligaciones vinculantes: Las obligaciones que asume EL DEUDOR en desarrollo del presente contrato y en los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo. d) No violación a las leyes ni a otros acuerdos: La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y el cumplimiento del mismo no contravienen ninguna ley vigente u otra regulación ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. EL DEUDOR declara que se encuentra en capacidad para celebrar el presente Contrato de Empréstito, en los términos de la ley 358 de 1997 y 617 de 2000. e) EL DEUDOR no está incumpliendo contratos celebrados con terceras personas ni existen reclamaciones ni procesos en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre su habilidad para cumplir sus obligaciones de pago bajo el presente Contrato de Empréstito. f) Información completa verdadera y exacta: El deudor declara que a) Toda la información suministrada por EL DEUDOR a EL BANCO es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y a la fecha de la entrega de la misma no tiene conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado a EL BANCO que si fueren divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión de EL BANCO de celebrar la presente operación con EL DEUDOR; b) Que no tiene procesos de ninguna naturaleza que de ser fallados en su contra pueden conducir al incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas bajo el presente Contrato de Empréstito ni de sanciones que puedan producir el mismo efecto. EL DEUDOR se compromete a partir de la fecha de firma de este contrato a: 1) Inmediatamente notificar a EL BANCO sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra cuyas pretensiones y/o condena equivalgan individual o conjuntamente al diez por ciento (10%) del presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal, 2) Informar a EL BANCO la posesión de un nuevo Representante Legal de la entidad territorial o su cambio. g) EL DEUDOR entiende los términos y condiciones del presente Contrato de Empréstito y los desembolsos a realizar en desarrollo del mismo y desea asumir las obligaciones establecidas con respecto a los mismos. DÉCIMA SEXTA.- AUTORIZACIONES: EL DEUDOR, en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 15 de la Constitución Política, en cumplimiento de la ley de habeas data (ley 1266 de 2008) y con el fin de permitir el derecho a la información de que trata el artículo 20 por parte del acreedor, autoriza de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, a reportar y consultar la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), mi comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la

información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito, sea en general administrada y en especial: capturada, procesada, operada, verificada, transmitida, usada y consultada por las personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea reportada a las Bases de Datos operada por CIFIN, DATA CREDITO y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos. De la misma manera autorizo a CIFIN, DATA CREDITO, y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos que tenga una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que consulte, procese, opere y administre la información de la cual soy titular, y para que la misma sea transmitida a los Usuarios, que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene el BANCO DE BOGOTA. Certifico que los datos personales suministrados por mi, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera al BANCO DE BOGOTA de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas. Lo anterior, con independencia de los deberes y obligaciones que le corresponden como destinatario de la Ley de Hábeas Data Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización, y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella DÉCIMA SÉPTIMA.- LEY Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia; cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL BANCO declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

DÉCIMA NOVENA.- NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES: El presente contrato de empréstito no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo escrito entre las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- REGISTRO: Previo al primer desembolso del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público su inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999). VIGÉSIMA SEGUNDA - IMPUESTO DE TIMBRE: El presente contrato, así como los pagarés que expida EL DEUDOR en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN: EL BANCO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin previo concepto escrito de EL DEUDOR, que no se negará sino por razones válidas.

VIGÉSIMA CUARTA.- COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito se hará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las direcciones que a continuación se indican:

Por EL DEUDOR: Calle 40 No. 45-46 del Distrito de Barranquilla, Atlántico.

Por EL BANCO: Calle 77B NO.57 -141 Oficina 1009 Centro Empresarial Las Américas

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra parte por escrito.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes designan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla.

VIGESIMA SEXTA.- DECLARACIONES FINALES En virtud de lo dispuesto por la ley 1328 del 2009 EL DEUDOR manifiesta 1) que ha leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, que conoce y comprende su contenido, cuáles son sus deberes y obligaciones, derechos, los costos y gastos inherentes a la operación de Crédito Público y mediante su suscripción acepta el contenido en su integridad, 2) que los costos, gastos, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente Contrato de Empréstito le han sido informados por EL BANCO, que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el servicio financiero al que se refiere el presente Contrato de Empréstito; 3) Que le ha sido suministrada una copia del presente contrato, que ha sido informado sobre los órganos y medios de los que dispone para presentar peticiones, solicitudes o reclamos; 4) y que ha recibido una adecuada educación sobre la manera de instrumentar los productos y/o servicios ofrecidos, sobre el mercado y sobre el tipo de actividad que desarrolla EL BANCO.

PARAGRAFO: EL DEUDOR declara que le han sido informadas las políticas de cobro prejurídico y jurídico de EL BANCO, las cuales igualmente se pueden consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia. VIGESIMA SEPTIMA.-PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

PARÁGRAFO: Los costos de publicación del presente contrato serán asumidos en su totalidad por EL DEUDOR.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen, a los () días del mes de de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

EL DEUDOR

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

C.C N° 8.738.052

Representante Legal

ORIGINAL FIRMADO

EL BANCO

BANCO DE BOGOTÀ

LUIS ANTONIO ARIAS CAMACHO

CC. N° 91.201.627 de Bucaramanga

Apoderado Especial

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000358 DE 2014**

Modificadorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la Ordenanza No. 000216 del 19 de mayo de 2014 y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Secretaría de Infraestructura con el objeto de cancelar pasivos exigibles de la vigencia 2010 enmarcados dentro del sector vivienda, solicita contracreditar el artículo 26010 "Obras de urbanismo y construcción de vivienda de interés social en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico" y acreditar el artículo 26022 "Pasivo exigible sector vivienda" por valor de \$86.646.862, respectivamente.
2. Que, la Secretaría General requiere realizar los movimientos presupuestales necesarios por valor de \$286.000.000, con el objeto de asignar recurso a los artículos 20330 "Transporte" por \$81.000.000, 20340 "Vigilancia" por \$8.000.000, 20450 "Aseo" por \$32.000.000 y 20560 "Seguros", por \$165.000.000.
3. Que, según Certificados de Disponibilidad No. 340126 y 340127 emitidos por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas que se van a contracreditar.
4. Que, el artículo primero de la Ordenanza No 000216 del 19 de mayo de 2014, establece "Facúltase al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 30 de julio de 2014 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2014".
5. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar la respectivos traslados que ajustan al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamental del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2014.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:		

2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO	
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES	
2.11.11.11.12.11		ADQUISICION DE BIENES	
2.11.11.11.12.11.11		ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO	
	20240	Materiales, suministro, mantenimiento y servicios generales del Despacho del Gobernador	13.000.000
	20260	Combustible	50.000.000
2.11.11.11.12.11.12		ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	
	20280	Compra de Equipos	15.000.000
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES	
2.11.11.11.12.12		ADQUISICION DE SERVICIOS	
	20310	Fondo Rotatorio de Publicaciones	28.000.000

	20320	Comunicación	10.000.000
	20440	Mantenimiento Vehículos	40.000.000
2.11.11.11.12.13		OTROS GASTOS GENERALES	
	20590	Seguro de Vida por Muerte Funcionarios	30.000.000
	20610	Preparación y Participación Juegos Nacionales	37.000.000
	20630	Examen de Admisión	20.000.000
	20660	Gastos de transporte de todas las Dependencia	30.000.000
	20680	Viáticos y Pasajes	5.000.000
	20710	Seguro por Muerte	8.000.000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA	
2.11.13.12.11		SECTOR VIVIENDA	
2.11.13.12.11.11		PROGRAMA REVOLUCIÓN DE LA VIVIENDA DIGNA: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	
2.11.13.12.11.11.11		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	

		CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL	
	26010	Obras de urbanismo y construcción de vivienda de interés social en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico	86.646.862
		TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	372.646.862
ARTÍCULO SEGUNDO:		Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	

2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENT O - ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENT O - GOBERNACION DEL ATLANTICO	
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES	
2.11.11.11.12.12		ADQUISICION DE SERVICIOS	
	20330	Transporte	81.000.000
	20340	Gastos Vigilancia	8.000.000
	20450	Gastos Aseo	32.000.000
2.11.11.11.12.13		OTROS GASTOS GENERALES	
	20560	Seguros	165.000.000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA	
2.11.13.12.11		SECTOR VIVIENDA	
2.11.13.12.11.11		PROGRAMA REVOLUCIÓN DE LA VIVIENDA DIGNA: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	
2.11.13.12.11.11.11		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL	

	26022	Pasivo exigible sector vivienda	86.646.862
		TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓ N CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	372.646.862

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 3 DE JULIO DE 2014

*ORIGINAL FIRMADO***JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**
GOBERNADOR DEL ATLANTICO*ORIGINAL FIRMADO***JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO**
SECRETARIO DE HACIENDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000359 DE 2014**

Modificadorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la Ordenanza No. 000216 del 19 de mayo de 2014 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico en la vigencia 2013 se comprometieron recursos del Sistema General de Participaciones para el sector APSB de los municipios descertificados por un total de \$582.000.000, mediante los registros relacionados a continuación:

Nro Reg. Pptal	Recursos	Beneficiario	Valor Registro
3305746	RSGPMD	Unidad Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Acueductos del municipio de Manatí	225.000.000
3305747	RSGPMD	UNISCAMP E.S.P	151.000.000
3305748	RSGPMD	UNISCAMP E.S.P	206.000.000

2. Que, mediante Decreto No. 000073 de 2014 se constituyó la Reserva Presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal del 2013 por \$49.525.241.832, incluyendo los saldos a 31 de diciembre de 2013 que no se ejecutaron de los registros presupuestales antes mencionados.

3. Que, mediante Decreto No. 000115 de 2014, se adicionó al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2014 la Reserva Presupuestal de la vigencia 2013, apropiando dichos saldos de los registros presupuestales en los artículos 901002 "Subsidios - Municipio de Manatí (Res. Pptal 2013)" y 902002 "Subsidios -Municipios de Campo de la Cruz (Res. Pptal 2013)".

4. Que, una vez cancelada la totalidad de los subsidios de acueducto en el Municipio de Manatí para los períodos de enero a diciembre de 2013 en el año 2014, quedó un saldo sin ejecutar de \$16.780.737 del Convenio Interadministrativo suscrito No. 0114*2013*000001, soportado por el registro presupuestal 3305746.

5. Que, una vez cancelada la totalidad de los subsidios de Aseo en el Municipio de Campo de la Cruz para los períodos de enero a noviembre de 2013 en el año 2014, quedó una diferencia por utilizar de \$26.210.432 sin ejecutarse en el Convenio Interadministrativo suscrito No. 0114*2013*000002, soportado por el registro presupuestal 3305747.

6. Que, una vez cancelada la totalidad de los subsidios de Acueducto en el Municipio de Campo de la Cruz para los períodos de enero a diciembre de 2013 en el año 2014, sobró

la suma de \$1.105.802 del Convenio Interadministrativo suscrito No. 0114*2013*000002 soportado por el registro presupuestal 3305748.

7. Que, con base en lo anterior es necesario reducir el Presupuesto de los recursos Administrados del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico - Municipios Descertificado en los artículos del ingreso 19550 "Recursos del Balance Sistema General de Participaciones - APSB - Municipio de Manatí" por \$16.780.737 y 19560 "Recursos del Balance Sistema General de Participaciones - APSB - Municipio de Campo de la Cruz" por \$27.316.234, para posteriormente adicionar los recursos liberados por valor de \$44.096.971 a los artículos del ingreso 19567 "Cancelación de Reservas 2013 -SGP- APSB - Municipio de Manatí" por \$16.780.737 y 19569 "Cancelación de Reservas 2013 -SGP- APSB - APSB - Municipio de Campo de la Cruz" por \$27.316.234, y a los artículos del egreso 90100 "Subsidios - Municipio De Manatí" por \$16.780.737 y 90200 "Subsidios - Municipio De Campo De La Cruz", por \$27.316.234.

8. Que, según los certificados de disponibilidad No. 340011 y 340012, emitidos por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas que se van a reducir.

9. Que, el artículo primero de la Ordenanza No 000216 del 19 de mayo de 2014, establece "Facúltase al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 30 de julio de 2014 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2014".

10. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las respectivas reducciones y adiciones al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2014.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO	Disminúyase la suma de \$44.096.971 del monto total de la reserva presupuestal de la vigencia 2013, el cual quedará por CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$49.481.144.861).
ARTÍCULO SEGUNDO:	Redúzcase al Presupuesto de Ingresos de los recursos Administrados del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico - Municipios Descertificados en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS

1.20		PRESUPUESTO DE INGRESOS - ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS		
1.20.2		RECURSOS DE CAPITAL		
1.20.2.1		RECURSOS DEL BALANCE		
	1955 0	Recursos del Balance Sistema General de Participaciones - APSB - Municipio de Manatí		16.780.73 7
	1956 0	Recursos del Balance Sistema General de Participaciones - APSB - Municipio de Campo de la Cruz		27.316.23 4
		TOTAL REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE RECURSOS ADMINISTRADOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014		44.096.97 1
ARTÍCULO TERCERO:		Redúzcase al Presupuesto de Egresos de los recursos Administrados del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico - Municipios Descertificados en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS		

2.20		PRESUPUESTO DE EGRESOS - ADMINISTRACION DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS		
2.20.2.1		GASTOS DE INVERSION SGP - APSB - MUNICIPIO DE MANATI		
2.20.2.1.1		SERVICIO DE LA DEUDA SGP- APSB - MUNICIPIO MANATI		
	9010 02	Subsidios - Municipio De Manatí (RES PPTAL 2013)		16.780.73 7
2.20.2.2		GASTOS DE INVERSION- SGP- APSB - MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ		
2.20.2.2.1		SUBSIDIOS SGP- APSB - MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ		
	9020 02	Subsidios - Municipio De Campo De La Cruz (RES PPTAL 2013)		27.316.23 4
		TOTAL REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE RECURSOS ADMINISTRADOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014		44.096.97 1

ARTÍCULO CUARTO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de recursos Administrados del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico - Municipios Descertificados en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:		
1		PRESUPUESTO DE INGRESOS		
1.20		PRESUPUESTO DE INGRESOS - ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS		
1.20.2		RECURSOS DE CAPITAL		
1.20.2.1		RECURSOS DEL BALANCE		
	1956 7	Cancelación de Reservas 2013 - SGP- APSB - Municipio de Manatí		16.780.73 7
	1956 9	Cancelación de Reservas 2013 - SGP- APSB - APSB - Municipio de Campo de la Cruz		27.316.23 4
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE RECURSOS ADMINISTRADOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014		44.096.97 1

ARTÍCULO QUINTO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de recursos Administrados del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico - Municipios Descertificados en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:		
2.20		PRESUPUESTO DE EGRESOS - ADMINISTRACION DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS		
2.20.2.1		GASTOS DE INVERSION SGP - APSB - MUNICIPIO DE MANATI		
2.20.2.1.1		SERVICIO DE LA DEUDA SGP- APSB - MUNICIPIO MANATI		
	9010 0	Subsidios - Municipio De Manatí		16.780.73 7
2.20.2.2		GASTOS DE INVERSION- SGP- APSB - MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ		
2.20.2.2.1		SUBSIDIOS SGP- APSB - MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ		
	9020 0	Subsidios - Municipio De Campo De La Cruz		27.316.23 4
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE RECURSOS ADMINISTRADOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL		44.096.97 1

		ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014		
--	--	--	--	--

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 3 DE JULIO DE 2014

*ORIGINAL FIRMADO***JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**
GOBERNADOR DEL ATLANTICO*ORIGINAL FIRMADO***JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO**
SECRETARIO DE HACIENDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000361 DE 2014
"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL
DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1º DE ENERO DE 2013 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2014"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 2 y 11 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 90 de la Ley 1530 de mayo 17 de 2012, el artículo 96 del Decreto 4923 de diciembre 23 de 2011, los artículos 44, 56, 57 y 58 del Decreto 1949 de septiembre 19 de 2012 y el artículo 14 de las disposiciones generales de la Ley 1606 del 21 de diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo segundo del Acuerdo No. 008 del 23 de agosto de 2013, "por el cual se viabiliza, se ordena el registro, se aprueban proyectos a ser financiados con recursos del Fondo de Ciencia y Tecnología del Sistema General de Regalías y se designa su ejecutor", emanado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD - Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) del Sistema General de Regalías, aprobó el proyecto presentado por el Departamento del Atlántico para el bienio 2013 - 2014, "Desarrollo de Programas de Formación de Recurso Humano de Alto Nivel (Doctorado y Maestría) e iniciación en Investigación (Jóvenes Investigadores) para el Departamento del Atlántico", el cual será financiado con recursos del Sistema General de Regalías para el bienio 2013 - 2014 en la suma de \$13.029.714.350 y para el bienio 2015 - 2016, por valor de \$9.726.733.179.

2. Que, el Acuerdo No. 024 de 2014, "por el cual se aprueban ajustes a proyectos financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías", viabilizó, aprobó y ajustó los valores del proyecto "Desarrollo de Programas de Formación de Recurso Humano de Alto Nivel (Doctorado y Maestría) e iniciación en Investigación (Jóvenes Investigadores) para el Departamento del Atlántico", de la siguiente manera:

ENTIDAD PRESENTAD	BPIN	NOMBRE	EJECUTOR	SOLICITADO FCTel			COFINAN.	VALOR TOTAL
				BIENIO 2013-2014	BIENIO 2013-2014	BIENIO 2015-2016		
ATLÁNTICO	2013000100214	Desarrollo de Programas de Formación de Recurso Humano de Alto Nivel (Doctorado y Maestría) e iniciación en Investigación (Jóvenes Investigadores) para el Departamento del Atlántico.	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	0	21.543.113.968	9.726.733.179	0	31.269.847.147

3. Que con base en lo anterior, se requiere incorporar al presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, la diferencia del mayor valor asignado para el bienio 2013 - 2014 que asciende a \$8.513.399.618 en el artículo del ingreso 19090 "Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación" y en el artículo del egreso 80187 "Proyecto: Desarrollo de Programas de

Formación de Recurso Humano de Alto Nivel (Doctorado y Maestría) e iniciación en Investigación (Jóvenes Investigadores) para el Departamento del Atlántico".

4. Que, el artículo 96 de la Ley 1530 de 2012 señala que los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los Departamentos, Municipios o Distritos receptores directos de regalías y compensaciones, deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.

5. Que, el Decreto 1949 de septiembre 19 del 2012 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones", establece en el capítulo VII el manejo presupuestal de las Regalías en las entidades territoriales.

6. Que, al Gobernador le corresponde hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno Nacional y velar por la exacta recaudación de las rentas que le sean objeto de transferencias por la Nación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías. Adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, de la siguiente manera:		
1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
1.18		PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS		
1.18.2		RECURSOS PROVENIENTES DE FONDOS DE COMPENSACIÓN REGIONAL, DE DESARROLLO REGIONAL, Y DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		
	19090	Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación		8.513.399.618

		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		8.513.399.618
ARTÍCULO SEGUNDO:		Presupuesto de Egresos del Sistema General de Regalías. Adiciónese al presupuesto de egresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.18		PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS		
2.18.1		GASTOS DE INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS		
2.18.1.2		GASTOS DE INVERSIÓN		
2.18.1.2.3		RETO ATLÁNTICO MAS PRODUCTIVO		
2.18.1.2.3.1		SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO		
2.18.1.2.3.1.2		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS INNOVADOR: CIENCIA, TECNOLOGÍA E		

		INNOVACIÓN	
2.18.1.2.3.1.2.1		SUBPROGRAMA ESPACIOS PARA LA INVESTIGACIÓN, EL CONOCIMIENTO, LA TRANSFORMACI ÓN PRODUCTIVA Y LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN	
	80187	Proyecto: Desarrollo de Programas de Formación de Recurso Humano de Alto Nivel (Doctorado y Maestría) e iniciación en Investigación (Jóvenes Investigadores) para el Departamento del Atlántico	8.513.399.618
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	8.513.399.618

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 3 DE JULIO DE 2014

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000362 DE 2014**

Modificatorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo cuarenta y nueve de la Ordenanza No 000208 del 17 de diciembre de 2013 y el artículo primero de la Ordenanza No. 000216 del 19 de mayo de 2014 y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Subsecretaría de Contabilidad certificó los saldos bancarios a 31 de diciembre de 2013 de los recursos por concepto de la Estampilla Pro Desarrollo por valor de \$10.296.566.331, sin incluir el saldo existente en el encargo fiduciario certificado por la Subsecretaría de Tesorería por valor de \$10.556.557.410, resultando así un saldo disponible de \$20.853.123.741, de los cuales una vez descontada la reserva presupuestal de la vigencia 2013 de \$8.035.724.924, las incorporaciones en decretos anteriores de \$7.537.374.022 y los pasivos exigibles por \$220.286.031, queda un saldo por adicionar de \$5.059.738.764. Con base en lo anterior, es necesario incorporar al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2014, los recursos del balance de la Estampilla Pro-Desarrollo por valor de \$2.792.000.000 al artículo del ingreso 10547 "Recursos del Balance Estampilla - Pro Desarrollo" y a los artículos del egreso 25540 "Construcción, mejoramiento y dotación de la Infraestructura educativa del Departamento del Atlántico" por \$1.290.000.000, 25541 "Compra de predios para la Construcción de Infraestructura educativa en el Departamento del Atlántico" por \$502.000.000, 25990 "Construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento de espacios deportivos y recreativos en los Municipios y Corregimientos del Departamento del Atlántico" por \$800.000.000 y 26270 "Construcción de sistemas de manejo de aguas residuales en la zona rural", por \$200.000.000.

2. Que, la Secretaría de Infraestructura con el fin de continuar proyectos dentro del sector de vías y el sector de vivienda, solicita la asignación de recursos en los artículos 26025 "Compra de lotes para proyectos de vivienda en los Municipios y Corregimientos de Departamento del Atlántico" por \$63.000.000 y 26868 "Espacio público y equipamiento urbano" por \$38.000.000, siendo necesario contracreditar los artículos 23120 "Pasivo Empotlan" por \$80.776.971, 23130 "Contingencia" por \$6.000.000 y 26868 "Espacio público y equipamiento urbano", por \$14.223.029.

3. Que, según Certificado de Disponibilidad No. 340125 emitido por la Secretaría de Hacienda, se encuentra disponible la partida que se va a contracreditar.

4. Que, el artículo 49 de la Ordenanza 000208 del 17 de diciembre de 2013, autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para incorporar recursos del balance de la vigencia 2013, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia 2014, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las

reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2013), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

Parágrafo primero: Si de los recursos del balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2013, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

5. Que, el artículo primero de la Ordenanza No 000216 del 19 de mayo de 2014, establece "Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 30 de julio de 2014 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2014".

6. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar la respectivas adiciones de Recursos del Balance y traslados que ajustan al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamental del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2014.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
1.11		ADMINISTRACION CENTRAL.	
1.11.12		RECURSOS DE CAPITAL	
1.11.12.12		OTROS RECURSOS DEL BALANCE	
	1054 7	Recursos del Balance Estampilla - Pro Desarrollo	2.792.000.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	2.792.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.11		RETO ATLÁNTICO MÁS EQUITATIVO	
2.11.13.11.17		SECTOR EDUCACIÓN	
2.11.13.11.17.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO	
2.11.13.11.17.11.15		SUBPROGRAMA MODERNIZACIÓN Y RELOCALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	
	25540	Construcción, Mejoramiento Y Dotación De La Infraestructura Educativa Del Departamento Del Atlántico	1.290.000.000
	25541	Compra de predios para la Construcción de Infraestructura educativa en el Departamento del Atlántico	502.000.000
2.11.13.11.19		SECTOR RECREACION Y DEPORTE	
2.11.13.11.19.11		PROGRAMA ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA TODOS	
2.11.13.11.19.11.11		SUBPROGRAMA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPORTIVA Y RECREATIVA	

	2599 0	Construcción Y/O Mejoramiento Y/O Mantenimiento De Espacios Deportivos Y Recreativos En Los Municipios Y Corregimientos Del Departamento Del Atlántico	800.000.00 0
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA	
2.11.13.12.14		SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	
2.11.13.12.14.11		PROGRAMA MÁS AGUA, MÁS ALCANTARILLADO: AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD	
2.11.13.12.14.11.15		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SOLUCIONES INDIVIDUALES EN LAS CABECERAS MUNICIPALES Y LA ZONA RURAL	
	2627 0	Construcción de sistemas de manejo de aguas residuales en la zona rural	200.000.00 0
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	2.792.000.000
ARTÍCULO TERCERO:		Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL	

		ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
2.11.12.12		SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
	2312 0	Pasivo Empotlan	80.776.971
2.11.12.13		CONTINGENCIA	
	2313 0	Contingencia	6.000.000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.14		RETO ATLÁNTICO MÁS SEGURO Y SOSTENIBLE	
2.11.13.14.14		SECTOR EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	
2.11.13.14.14.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS ORDENADO: GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO	
2.11.13.14.14.11.11		SUBPROGRAMA ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL	
	2686 8	Espacio público y equipamiento urbano	14.223.029
		TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	101.000.00 0

ARTÍCULO CUARTO:		Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA	
2.11.13.12.11		SECTOR VIVIENDA	
2.11.13.12.11.11		PROGRAMA REVOLUCIÓN DE LA VIVIENDA DIGNA: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	
2.11.13.12.11.11.11		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL	
	2602 5	Compra de lotes para proyectos de vivienda en los Municipios y Corregimientos de Departamento del Atlántico	101.000.00 0
		TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	101.000.00 0

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 3 DE JULIO DE 2014

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
SECRETARIO DE HACIENDA